

San Francisco del Rincón, Gto.
Fecha: 15 de febrero del 2024.
Oficio no. UT/064/2024
Asunto: se contesta solicitud.

C.
Presente:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13, 82, 84, 96, 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, y referente a su solicitud de fecha 08 de febrero del presente año con número de folio 11019800004924 que a la letra dice:

“...se anexa petición...”

De acuerdo a lo antes peticionado, se le hace del conocimiento al solicitante que los “nombres de los concesionarios”; no es de carácter público, por lo que no puede ser entregada derivado de su naturaleza al ser “INFORMACION CONFIDENCIAL” esto en cuando se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; por lo que al entenderse que los datos personales engloban:

nombre de persona física (titular de los datos personales, representante, tercero interesado, promovente, persona autorizada para recibir notificaciones, entre otros), año de nacimiento o edad, correo electrónico personal, creencias religiosas, filosóficas o morales, currículum vitae, capacidades especiales, domicilio, estado de interdicción o incapacidad legal, firma, huella dactilar, información genética información migratoria, lengua indígena, menor de edad, nacionalidad, nivel educativo, ocupación, opiniones políticas

Una vez realizado en anterior análisis y después de haber sido sometido a comité, se dictaminó el en Acta 204 de fecha 12 de febrero del presente año que la información peticionada debe de clasificarse como “INFORMACION CONFIDENCIAL”, con fundamento en artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato se clasificará como información confidencial, la siguiente:

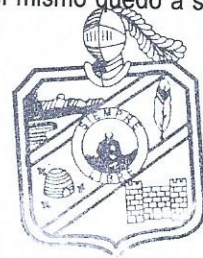
I. los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, debiéndose atender a lo previsto por la ley de protección de datos personales para el estado y los municipios de Guanajuato y a la ley general en la materia; por lo cual los nombres de los concesionarios entran en la categoría de dato personal; motivo por el cual debe de clasificarse como información confidencial ya que de acuerdo a la definición de la misma; esta información hace que una persona identificada o identificable poniendo en riesgo su seguridad e integridad, así como aquella señalada en el artículo 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública.

De igual manera la ley de transparencia y acceso a la información pública para el estado de Guanajuato en su artículo 76 señala que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella quienes sean los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Sin más por el momento me despido de usted enviándole un cordial saludo así mismo quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Atentamente

Lic. Luz María Luna Pérez
Directora de la Unidad de Transparencia.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA